



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 521/2020  
Trinidad, 31 de diciembre de 2020

Ing. Mario Suárez Hurtado  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

## VISTOS:

La reunión Interinstitucional sostenida en fecha 31 de diciembre de presente año, con representantes de las discotecas, karaoke, bares, cantinas, salones de eventos o convenciones y personas que ganas su sustento económico en las actividades nocturnas, considerando el Derecho al Trabajo se se determinó realizar las siguientes modificaciones al Decreto Edil N° 513/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho:

- I. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.
- III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Así mismo el Artículo 47, de la Constitución Política del Estado, indica que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción; que el Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Que el artículo 302 parágrafo I numeral 4 de la Constitución Política del Estado, señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 521/2020

31 de diciembre de 2020

suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Artículo 7 en su parágrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley No. 1178, establece que: “No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”

El artículo 7 inciso a) de la Ley Municipal 001/2011, indica que la Autonomía es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 521/2020

31 de diciembre de 2020

de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

De igual forma es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, el artículo 34 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal establece que: La o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, podrá emitir Decreto Edil, siendo este una NORMA JURIDICA, unilateral del titular del Ejecutivo Municipal, para alguna actividad administrativa ya sea de origen o complementamente una Ley o determine formas de conducta en diversas áreas.

Que mediante Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020 se establece los protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; estas medidas estarán vigentes a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Que el artículo 12 en sus numerales I y II del Decreto Supremo N° 4404, establece que Las actividades económicas en los diferentes sectores, deben ser realizadas cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad, emanadas por el Ministerio de Salud y Deportes, y las entidades competentes; Los Ministerios competentes y los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, para el desarrollo de las actividades económicas, de comercio y servicio, velarán por el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad.

De igual forma el artículo 13 en sus numerales I y V, del Decreto Supremo N° 4404, establece que: Las actividades culturales, deportivas, sociales, religiosas, procesos electorales y recreativas que generen aglomeración de personas, se realizarán considerando los protocolos y medidas de bioseguridad; Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de los protocolos, medidas de bioseguridad y el Índice de Alerta Temprana emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán la realización de actividades públicas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, al derecho al trabajo de todos los habitantes de la Ciudad de Trinidad, con la finalidad de evitar una crisis económica y comprendiendo la necesidad laboral que tiene los habitantes de la Ciudad de Trinidad, es necesario emitir el presente Decreto Edil.

## POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 521/2020

31 de diciembre de 2020

Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y Ley Marco de Autonomías N° 031, la Ley No. 1178 Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO .- (OBJETO)** La Presente Normativa Municipal tiene por objeto modificar el Decreto Edil N° 513/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, en su Artículo 10 e incluir una nueva disposición.

**ARTICULO SEGUNDO .- (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 10 Decreto Edil N° 513/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

**ARTICULO 10.- (DE LA ACTIVIDADES NOCTURNAS)** Para el caso de las discotecas, karaoke, bares, cantinas, actividades nocturnas, salones de eventos o convenciones y otras del rubro, se les permitirá aperturas sus locales siempre que tengan un distanciamiento mínimo de 1.5 metros de mesa a mesa y con no más del 50% de su capacidad, las mesas familiares se permitirá un máximo de 10 personas, los días de apertura estarán definido por el Decreto Municipal N° 14/2017 y la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012 y será de lunes a Domingo, debiendo cerrar sus actividades máximo a las 2:00 a.m.

I.- Todos los locales comprendidos en el presente artículo para su funcionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obligación de realizar la desinfección de todo el local antes y después de cada evento o apertura.
- b) Obligación de realizar la desinfección de sus clientes antes de ingresa al local y al momento de salir de este.
- c) Obligación del uso de barbijo para el personal que atiende en el local.
- d) Obligación del uso de barbijo para sus clientes al entrar al local y al salir de este.
- e) En el interior del local solo los clientes se les permitirá estar sin el barbijo.
- f) desinfección de manos con alcohol liquido o alcohol en gel al 70%, para sus clientes y personal.

II.- Todos los locales (discotecas, karaoke, bares, cantinas, salones de eventos o convenciones) que se encuentren abiertos fuera del horario establecido en el presente artículo o que se verifique que no cumplen con las obligaciones establecidas y con el distanciamiento de mesas, se procederá con la multa de 2000 UFV.

III.- En el caso de las licorerías, estas podrán aperturas en los días establecidos por Decreto Municipal N° 14/2017 y la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, hasta las 2:00 a.m. y deberán evitar aglomeraciones, hacer uso del barbijo de formar obligatoria tanto para sus clientes como para el personal que atiende y la utilización de alcohol liquido o alcohol en gel al 70%.

*Hagámoslo por Trinidad*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 521/2020

31 de diciembre de 2020

a) En caso de que se encuentren abiertos fuera del horario establecido en el presente artículo o que se verifique que no cumplen con las obligaciones establecidas y con el distanciamiento de mesas, se procederá con la multa de 2000 UFV.

IV) La multa serán depositadas a la Cuenta Única del Banco Unión N° 10000011015307 del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

**ARTICULO TERCERO .- (DE LA NUEVA DISPOSICIÓN)** Para el caso de las fiestas de fin de año (31 de diciembre de 2020) en las discotecas, karaoke, bares, cantinas, salones de eventos o convenciones y casas particulares, excepcionalmente se permitirá que solo por la noche del 31 de diciembre 2020 a amanecer 01 de enero de 2021, se les permitirá apertura hasta las 3:00 debiendo cumplir con el distanciamiento, evitar aglomeraciones y las obligaciones establecidas en el artículo 10 numeral I de la presente normativa.

- I) De igual forma excepcionalmente se permitirá la circulación de todos los habitantes hasta las 3:30 a.m. del 01 de enero de 2020.
- II) En caso de que los locales incumplan el horario excepcional se los sancionara conforme lo establece el artículo 10 numeral II del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO .- (VIGENCIA)** El presente Decreto Edil entrara en vigencia desde el día jueves 31 de diciembre de 2020, hasta que se emita una nueva disposición Municipal.

**ARTICULO QUINTO .- (RATIFICACIÓN).**- Se ratifica todo lo dispuesto en el Decreto Edil N° 513/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que no haya sido modificado por el presente Decreto.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Mario Suárez Hurtado  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad